

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-0014900.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAMIRO RODRIGO RAMOS LUNA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” Y FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS “PORVENIR”.

Valledupar, 11 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez para informarle que, el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, dispuso remitir solicitud de desistimiento a este despacho, para lo de su competencia.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-0014900.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAMIRO RODRIGO RAMOS LUNA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” Y FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS “PORVENIR”.

Valledupar, 12 de marzo de 2024

**A U T O**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual remitió a este despacho, solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procederá al estudio del desistimiento del proceso.

Mediante memorial de fecha 15 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”. , manifestando falta de interés.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado.

Por último, atendiendo el contenido del memorial de fecha 19 de mayo de 2023, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

Posteriormente, en fecha 9 de junio del año 2023, la Dra. BERENICE CASTRO OLIVO, aportó poder principal y sustitución de poder en el presente proceso; Por tanto, se accederá a reconocer personería para actuar conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P

Por lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia del 21 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por **RAMIRO RODRIGO RAMOS LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”**.

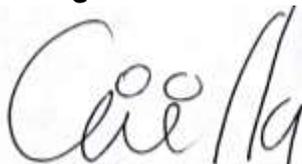
**TERCERO:** Acéptese la renuncia de poder al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO** Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

**QUINTO:** Por secretaria, comuníquesele de esta decisión al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral.

**SEXTO:** Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

